

**AUTO N°.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y delegatarias, y**

**CONSIDERANDO**

Que a través de la Queja con radicado interno No. 133-0408 del 26 d abril del año 017, tuvo conocimiento la corporación por parte de las señoras, Gloria Mercedes Vera identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.101.393 y Esmir Vera Orozco, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.456.051, de las presuntas afectaciones que se venían causando en la vereda Aures la Morelia por parte de La sociedad Westsole Farms Colombia S.A.S.; identificada con N.I.T. No. 900757447-2, a través de su representante legal el señor Pedro Francisco Aguilar Nino, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.489.943, a las fuentes de agua ubicados en el predio.

Que se procedió a realizar visita de verificación el día 2 del mes de mayo del año 2017, en la que se elaboró el informe técnico con radicado No. 133-0232 del 6 del mes de mayo del año 2017, dentro del cual se realización conclusiones y recomendaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

**29. Conclusiones:**

*La actividad de establecimiento del cultivo de aguacate en el predio denominado san Antonio en la vereda Aures La Morelia por parte de la empresa Westsole Farms Colombia S.A.S, podría generar afectaciones negativas sobre el recurso hídrico principalmente, si no se adoptan las medidas necesarias para prevenirlas.*

**30. Recomendaciones:**

*Requerir a la empresa Westsole Farms Colombia S.A.S para que realice las siguientes actividades en el predio denominado San Antonio ubicado en la vereda Aures La Morelia, donde actualmente viene estableciendo un cultivo de aguacates.*

*Conservar los retiros mínimos a cuerpos de agua (15 metros) y mantener la vegetación existente en estas franjas.*

*Implementar obras de retención de sedimentos (tipo trincho) en las partes bajas de los predios, de forma tal que no se afecte los cuerpos de agua con material de arrastre.*

*Solicitar los permisos ambientales como concesión de aguas, vertimientos y los demás que apliquen.*

*Se recomienda la implementación de buenas prácticas agrícolas al momento de realizar aspersiones con agroquímicos tales como:*

*- evitar la aspersiones con dirección del viento a favor de los cuerpos de agua o cuando halla turbulencias.*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

- *Preferiblemente realizar las aspersiones en las primeras horas de la mañana o en las últimas horas de la tarde.*

- *Evitar aspersiones a menos de 50 metros del cuerpo de agua o de otros cultivos que puedan verse afectados.*

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en mérito de lo expuesto, se

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO: REQUERIR** a La sociedad Westsole Farms Colombia S.A.S.; identificada con N.I.T. No. 900757447-2, a través de su representante legal el señor Pedro Francisco Aguilar Nino, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.489.943, Para que cumpla en un término de treinta ( 30 ) días contados a partir de la notificación, con:

1. *Conservar los retiros mínimos a cuerpos de agua (15 metros) y mantener la vegetación existente en estas franjas.*
2. *Implementar obras de retención de sedimentos (tipo trincho) en las partes bajas de los predios, de forma tal que no se afecte los cuerpos de agua con material de arrastre.*
3. *Solicitar los permisos ambientales como concesión de aguas, vertimientos y los demás que apliquen.*
4. *Se recomienda la implementación de buenas prácticas agrícolas al momento de realizar aspersiones con agroquímicos tales como:*
  - *evitar la aspersiones con dirección del viento a favor de los cuerpos de agua o cuando halla turbulencias.*



- Preferiblemente realizar las aspersiones en las primeras horas de la mañana o en las últimas horas de la tarde.
- Evitar aspersiones a menos de 50 metros del cuerpo de agua o de otros cultivos que puedan verse afectados.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al grupo de trabajo de la Regional Paramo, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento, una vez se cumpla el término otorgado.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia a La sociedad Westsole Farms Colombia S.A.S.; identificada con N.I.T. No. 900757447-2, a través de su representante legal el señor Pedro Francisco Aguilar Nino, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.489.943, y a las señoras, Gloria Mercedes Vera identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.101.393 y Esmir Vera Orozco, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.456.051.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NESTOR OROZCO SANCHEZ**  
Director Regional Paramo

Proyectó: Jonathan E.  
Expediente: 05756.03.27423  
Fecha: 11-05-2017  
Proceso: Queja Ambiental  
Asunto: Requerimientos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 23  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 43 29